

EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 18 de agosto del año 2016, aprobó los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 11 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas la de Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la cual considera entre sus líneas de acción la de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de Derechos Humanos, con todas las autoridades del país, entre otras;

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 9 indica que el Sistema Nacional de Protección Integral, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita;

Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones la de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la Garantía y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley faculta al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisiones: a la Comisión Especializada y a las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Consejo Consultivo: al órgano consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 18 de su Reglamento;
- III. Coordinación: a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. Ley: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Manual: al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Recomendaciones de política general: a las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión Especializada para su implementación por parte del Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno;
- VIII. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;
- X. Sistemas Locales: al Sistema Local de Protección de cada Entidad Federativa, y
- XI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Nacional, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las y los integrantes del Sistema Nacional tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Nacional y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Nacional los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de la Comisión Especializada, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de Acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Nacional, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;



- IX.** Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- X.** Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Nacional;
- XI.** Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XII.** Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional, mediante los cuales se creen Comisiones en términos de lo establecido por el artículo 129 de la Ley, y
- XIII.** Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el capítulo VIII del Manual, así como de los Lineamientos que acuerde el Sistema Nacional para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

NOVENO. La Comisión Especializada del Sistema Nacional a que hace referencia el artículo 62 del Manual será permanente y su objeto será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Nacional en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará conforme a lo señalado en el Manual y en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar las y los integrantes del Sistema Nacional para tal efecto.

DÉCIMO. La Comisión Especializada estará integrada por 32 personas, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen a cada una de las Entidades Federativas y que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad que represente.



Cada integrante deberá contar con una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombradas por cada Sistema Local de acuerdo con los procedimientos que éstos definan.

No obstante el proceso de selección que establezca cada uno de los Sistema Locales, éstos deberán verificar que las personas que se pretenda nombrar como integrante titular y suplente cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener, como mínimo, estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, comunicación u otras áreas afines;
- II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna institución académica, organización de la sociedad civil o institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención Niños, Niñas y Adolescentes;
- III. Contar con una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo comprobable en el tema de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Tener una residencia de por lo menos tres años en la Entidad Federativa del que presenta ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Entidad Federativa, y
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión.

En los procesos de selección, los Sistemas Locales ponderarán aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:

- a) Experiencia demostrable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Nacional para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tales como, de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género cultura, deporte y demás temas afines relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Experiencia demostrable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos,



- c) Experiencia en el diseño de políticas públicas o hayan realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez finalizados los procesos de selección, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas Locales deberán notificar por medios electrónicos o físicos, que garanticen expedites y certeza en las comunicaciones, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, sobre el nombramiento de la persona experta y suplente que representarán a la entidad federativa en la Comisión Especializada. En dicha notificación, se deberá exponer el motivo de la selección y señalar que las personas designadas aceptaron el cargo, así como la documentación señalada en los incisos **i)**, **ii)** y **iii)** del siguiente párrafo.

Los Sistemas Locales deberán tomar las provisiones necesarias a efecto de considerar adicionalmente a la documentación que llegaren a solicitar para acreditar los requisitos señalados en el lineamiento Décimo Segundo, que las personas candidatas y sus suplentes, entreguen los siguientes documentos:

- i) Carta de exposición de los motivos expedida por parte de la Institución Académica, Organización de la Sociedad Civil o Institución u Organismo Privado que respalden o justifiquen la candidatura, la cual deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal;
- ii) Currículum Vitae de la persona candidata y su suplente, y
- iii) Carta suscrita por la persona candidata y su suplente en la cual describa las expectativas y aportes que pretende dar con su participación a la Comisión Especializada.

Una vez que se cuente con las 32 designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva informará al Sistema Nacional sobre la integración de la Comisión Especializada.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias, de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Locales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión Especializada, las cuales durante su participación sólo contarán con derecho a voz.

DÉCIMO CUARTO. A fin de evitar vacancias, noventa días naturales previos a que concluyan en sus cargos las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, los Sistemas Locales iniciarán los respectivos procesos de elección o reelección, acorde a lo señalado en los presentes lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a



efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones, las cuales deberán considerar los aspectos que se indican en el siguiente Lineamiento.

DÉCIMO SEXTO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La perspectiva de género, y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación.

Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las y los integrantes del Sistema Nacional, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente Lineamiento, y para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección especial y generar las acciones de coordinación necesarias por parte de las instancias competentes, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión Especializada emitirá recomendaciones de política general enfocadas a mejorar la implementación de dichas medidas, con la finalidad de coadyuvar en la restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la realización de los trabajos encomendados a la Comisión Especializada, ésta podrá:

- I. Solicitar a las Comisiones permanentes o transitorias, así como a las y los integrantes del Sistema Nacional la información que considere necesaria;
- II. Llevar a cabo visitas regionales o estatales por lo menos cada tres años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- III. Realizar cuando sea necesario visitas regionales o estatales para análisis situacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de la Comisión, por las y los integrantes del Sistema o por la Secretaría Ejecutiva, como importantes o urgentes.

DÉCIMO OCTAVO. Para el desarrollo de las visitas regionales o estatales que lleve a cabo la Comisión Especializada, conforme a lo señalado en el Lineamiento anterior, las y los integrantes del Sistema Nacional, se comprometerán a lo siguiente:



- I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a las y los integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a todos los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;
- II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada por la Comisión Especializada para llevar a cabo los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general;
- III. Facilitar con la asistencia de intérpretes u otros servicios que se requieran en las consultas que la Comisión Especializada realice;
- IV. Alentar y facilitar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Locales y la Comisión Especializada, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Nacional y las Locales, y
- V. Entablar un diálogo abierto y respetuoso con las y los integrantes de la Comisión Especializada sobre los resultados de los diagnósticos realizados por ésta, a través del cual podrá acordarse el enfoque general de las recomendaciones que se emitan.
- VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajo de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO. Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar un calendario de visitas regionales en el cual se determinará, en lo posible: i) lugares e instalaciones a visitar, ii) reuniones con autoridades específicas, iii) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, iv) reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil o del sector privado o sector social, y v) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.

Estos elementos se deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Ejecutivas Locales, autoridades federales o locales y demás instancias que se valorarán;

- II. Las visitas serán realizadas con la participación de hasta ocho integrantes de la Comisión Especializada, que serán seleccionados por la misma Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán observar el cumplimiento de las leyes de la entidad federativa visitada, y
- IV. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

VIGÉSIMO. Sin perjuicio de las opiniones y recomendaciones de política general que emita la Comisión Especializada, ésta deberá rendir, a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año un informe derivado de sus actividades el cual será presentado al Sistema Nacional.



El informe al que hace referencia el párrafo que antecede deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Número de las sesiones celebradas y fechas de las mismas,
- II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;
- III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados al interior de la Comisión para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- IV. En su caso, descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo;
- V. Visitas regionales o estatales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y recomendaciones de política general emitidas, o en proceso de elaboración, al Sistema Nacional, y
- VII. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada podrán participar como invitadas, en las Comisiones permanentes o Transitorias y otros órganos de participación creadas en el marco del trabajo del Sistema Nacional, siempre y cuando dichas participaciones no interfieran con los trabajos de la propia Comisión Especializada. La coordinación y, en su caso, la logística para dichas participaciones se realizará en lo posible a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento del artículo 59 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;



- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada;
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Nacional;

VÍGESIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Nacional, creadas para la atención de situaciones críticas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

VÍGESIMO CUARTO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Nacional creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Nacional, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Quincuagésimo Tercero.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Nacional sobre posibles acciones de seguimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. El Sistema Nacional, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Nacional. A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos.

Las Comisiones que sean Constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Nacional en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;



- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Quincuagésimo;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Trigésimo Primero;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Nacional, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

VÍGESIMO SEXTO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Nacional, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 58 del Manual.

VÍGESIMO SÉPTIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Los Organismos Públicos;
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas;
- V. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales;
- VI. Los Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales o Comisiones Nacionales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas regionales o estatales a fin de verificar la situación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivado de estas visitas o necesidades de traslados nacionales para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus posibilidades. Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, de ser posible, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

VÍGESIMO NOVENO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de la Comisión Especializada, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

TRIGÉSIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.



Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la(s) persona(s) que funja(n) como Coordinador(es) de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

- a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - i) Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
 - ii) En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
 - iii) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.

De contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;

- iv) Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Nacional un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Asimismo, dicho informe podrá enviarse a la Comisión Especializada cuando ésta lo solicite, a fin de que cuente con los insumos requeridos para el cumplimiento de su objetivo y en su caso de su programa de trabajo, debiendo precisarse en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos,



resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con la Comisión Especializada, con otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional, con los Sistemas Locales y sus respectivas comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Nacional que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;



- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Noveno;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el tercer párrafo del Lineamiento Vigésimo Octavo y Lineamiento Vigésimo Noveno;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Nacional;
- X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. En el caso de la Comisión Especializada, aprobar, las opiniones y recomendaciones de política general que emita,
- XII. En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Tercero;
- XIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.



TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas que integren la Comisión Especializada, así como las personas representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones **III**, **IV** y **V**, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

En el caso de la Comisión Especializada, entrará en funciones la persona que haya sido electa como suplente, a fin de concluir el periodo respectivo.

Por lo que respecta a las Comisiones Permanentes o Transitorias, serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, tanto la Comisión Especializada así como las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 63 del Manual la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha(s) coordinación(es) podrá(n) ser propuesta(s) por la Secretaría Ejecutiva o bien acordadas por las instituciones integrantes.
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.



TRIGÉSIMO OCTAVO. La o las Coordinaciones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Nacional el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Nacional en términos de lo establecido por el artículo 35 del Manual.
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Por lo que hace a la Comisión Especializada, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones de política general y en su caso las opiniones señaladas en los Lineamientos **Décimo Quinto** y **Décimo Sexto**;
- VIII. Por lo que hace a las Comisiones Permanentes o Transitorias, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Nacional en términos de lo señalado por la fracción **III** del Lineamiento **Vigésimo Segundo**;
- IX. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X. Revisar y en su caso validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;



- XII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIV. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVIII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XIX. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Técnica tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;



- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento **Quincuagésimo Primero**;
- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV. Para el caso de la Comisión Especializada, llevar el seguimiento de las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;
- XVI. Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción **III** del Lineamiento **Vigésimo Segundo**;
- XVII. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVIII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y
- XIX. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

CUADRAGÉSIMO. La Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.



Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones de la Comisión Especializada así como de las Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las y los integrantes de la Comisión Especializada así como de las Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Tanto la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La convocatoria a las sesiones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así



como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento **Quincuagésimo Primero**.



QUINCUAGÉSIMO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. En su caso, asuntos generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;



III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;

IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;

V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento **Quincuagésimo**.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Nacional emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Nacional, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Nacional.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Nacional a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En la primera sesión que celebre la Comisión Especializada la(s) persona(s) que haya(n) sido electa(s) como Coordinadora(s), realizará (n) un proceso de insaculación para la determinación de dieciséis de los primeros 32 integrantes que durarán en su cargo dos años únicamente.



De considerarse necesario, la Secretaría Técnica podrá auxiliar a la Comisión Especializada para este proceso.

SEGUNDO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Nacional previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

TERCERO. Los Sistemas Locales que a la fecha de la aprobación de los presentes Lineamientos aún no hayan sido instalados, será el Gobernador o la Gobernadora de la Entidad Federativa, quien nombrará a la persona experta que integrará la Comisión Especializada, cuidando el cumplimiento de los requisitos señalados por el Lineamiento **Décimo Primero**.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en las páginas de internet: <http://www.gob.mx/ninezyadolescencia>, <http://www.gob.mx/segob#documentos> así mismo a través del Twitter @SEGOB_mx y en Facebook: <https://www.facebook.com/SecretariadeGobernacion/>

